

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA-110 - 2018
De 16 de Julio de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **VILLAS DE EL ARADO** cuyo promotor es **EL ARADO 8.5 H, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **EL ARADO 8.5H, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada al folio 790578 (S) de la sección micropelícula mercantil en el Registro Público de Panamá, y cuyo Representante Legal es el señor **LUIS ACOSTA**, portador de la cédula 4-273-465, se propone realizar el proyecto denominado, **VILLAS DE EL ARADO**, este proyecto se construirá en las fincas No. 32878, finca No. 32890, finca No. 32902, finca No. 32914 y finca No. 32926, con una superficie de 7,8619 hectáreas, localizada en el sector de Rio Congo, corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Que en virtud de lo anterior, el día 03 de abril de 2018, la sociedad **EL ARADO 8.5H, S.A.**, a través de su representante legal el señor **LUIS ACOSTA**, portador de la cédula 4-273-465, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado "**VILLAS DE EL ARADO**", elaborado bajo la responsabilidad de **JULIO DÍAZ, RICARDO MARTÍNEZ y ADRIÁN MORA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente, con número de registro IRC-046-02, IRC-023-04 e IRC-010-12, respectivamente (foja 1-14).

Que, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, es un proyecto para la construcción de 216 viviendas de modelos diferentes, tipo R-E (Residencial Especial), cada lote tendrá una dimisión entre 180 m² y 300 m², adicional se contará con áreas sociales y recreativas de más de 4,500 metros cuadrados lo que equivale al 12.28% de la superficie total del proyecto donde se incluyen piscinas, juegos para niños, cancha de basketball, cancha de futbol, gazebos, senderos de adoquines, casa club para eventos; un área destinada para futuro desarrollo comercial de alta densidad C-2 a ubicarse al ingreso del residencial; construcciones viales en donde se incluye un boulevard de 20.00 metros de ancho con isletas centrales, rotonda y calles secundarias de mínimo 12.00 metros de ancho; aceras peatonales; dos (2) estructuras (tipo puente) sobre el cauce de la Quebrada S/N, canales pluviales y planta de tratamiento de aguas residuales, sobre un área de 7.86 ha. El proyecto igualmente contará con abastecimiento de agua por pozos. El proyecto se desarrollara sobre las fincas: 1-N° 32878 Código de Ubicación 8600 con una superficie de 1ha 5040 m² 2-N° 32890 Código de Ubicación 8600 con una superficie de 1ha 5219 m², 3-N° 32902 Código de Ubicación 8600 con una superficie de 1ha 6120 m², 4-N° 32914 Código de Ubicación 8600 con una superficie de 1ha 6120 m², 5-N°32926 Código de Ubicación 8600 con una superficie de 1ha 6120 m², localizadas en el corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, en las siguientes coordenadas de ubicación UTM con Datum WGS84:

José Efraín Cañuelo D.

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	989796.718	636037.15
2	989871.805	636165.491
3	989885.698	636188.286
4	989900.64	636209.471
5	989912.556	636224.892

Se plasmaron algunas coordenadas del área a desarrollar, el resto se encuentran contenidas en la foja 62 del expediente administrativo correspondiente.

COORDENADAS DE ACCESO # 1		
PUNTO	NORTE	ESTE
A	989855.105	636127.104
B	989865.579	636144.141
C	989872.394	636139.952
D	989861.92	636122.914
COORDENADAS DE ACCESO # 2		
PUNTO	NORTE	ESTE
E	989926.772	636239.567
F	989936.383	636248.044
G	989941.374	636241.804
H	989931.775	636233.313
COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
PT DESCARGA DE PTAR	989988.082	636269.585
COORDENADAS DE POZO	989843	636125

Que mediante **PROVEIDO-DIEORA-070-1004-18**, de 10 de abril de 2018, el Ministerio de Ambiente admite a fase de Evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “**VILLAS DE EL ARADO**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental (foja 20).

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (**DASIAM**) ahora Dirección de Información Ambiental, a la Dirección de Gestión Forestal (**DIFOR**) ahora Dirección Forestal, a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (**DIGICH**) Dirección Forestal, a la Dirección de Seguridad Hídrica, mediante **MEMORANDO-DEIA-0297-1904-18**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), el Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional Protección Civil



(SINAPROC) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0105-1904-18** (fojas 21-31).

Que mediante Nota **DIFOR-229-2018**, recibida el 24 de abril de 2018, **DIFOR**, ahora Dirección Forestal, remite informe técnico recomendado que se debe “*Reforzar, proteger y conservar las áreas de bosques adyacentes a las fuentes hídricas colindantes del predio. La franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de la respectiva fuente y en ningún momento esta franja podrá ser menor a diez (10) metros*” (foja 32).

Que mediante Nota N° **090-DEPROCA-18**, recibida el 03 de mayo de 2018, el **IDAAN**, remite sus observaciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental, en donde solicita presentar las coordenadas del punto de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales al cuerpo de agua (fojas 33-34).

Que mediante nota s/n, con fecha del 10 de mayo de 2018, recibida el 11 mayo de 2018, el promotor hace entrega del fijado y desfijado en el Municipio correspondiente y los Avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico El Siglo, realizados el lunes 07 y 10 de mayo de 2018) del extracto del Estudio de Impacto Ambiental, de forma correcta; durante el tiempo de consulta pública, no se recibieron comentarios u observaciones al referido Estudio de Impacto Ambiental (fojas 42-45).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0421-18**, recibido el 14 de mayo de 2018, **DASIAM**, ahora Dirección de Información Ambiental, indica que se generó un polígono con superficie de 8 ha + 2, 350.00 m², y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en la cuenca 140, Río Caimito. Adicional informa que el polígono es atravesado por un afluente sin nombre del río Congo (foja 46-48).

Que mediante notas **092-SDGSA-UAS**, Nota N° **612-18 DNPH** y **MEMORANDO-DRPO-AEIA-ME-N°-584-18**, el **MINSA**, el **INAC** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, respectivamente, remiten sus observaciones e informes de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto. Sin embargo, los mismos no fueron entregados en tiempo oportuno.

Que mediante **MEMORANDO-DIGICH-300-2018**, recibido el 22 de mayo de 2018, **DIGICH**, ahora Dirección de Seguridad Hídrica, remite sus observaciones del Estudio de Impacto Ambiental, indicando que: “*1. El área de influencia directa (AID) del proyecto al colindar con curso naturales de agua quebradas o ríos deberá contemplar la zona de protección absoluta según la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, en su acápite 2, nos dice “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros; para evitar los contaminantes por descarga de aguas residuales domésticas sin tratamiento”, entre otras observaciones (fojas 54-55).*



Que mediante Nota **DIEORA-DEIA-AC-0091-2405-18**, del 24 de mayo de 2018, **DIEORA**, ahora Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, debidamente notificada el 31 de mayo de 2018 (fojas 56-58).

Que mediante nota s/n, con fecha del 06 de junio de 2018, recibida el 15 de junio de 2018, el promotor **EL ARADO 8.5H, S.A.**, entrega las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0091-2405-18** (fojas 60 -80).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0421-1806-18**, del 18 de junio de 2018, se solicita a **DASIAM** ahora Dirección de Información Ambiental incluir las coordenadas adjuntas y generar la ubicación del proyecto; mientras que mediante **MEMORANDO-DEIA-0458-1806-18** se remitieron las respuestas de la primera nota aclaratoria del referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y a la UAS de **IDAAN** mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0166-1806-18** (fojas 81-83).

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0646-18**, recibida el 22 de junio de 2018, **DASIAM**, ahora la Dirección de Información Ambiental, indica que los datos generan un polígono de 7 ha + 9,982.65 m², se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). En relación a las coordenadas identificadas como Acceso N ° 1 posee una superficie verificable de 159.99 m² y el Acceso N ° 2 posee una superficie verificable de 102.39 m², se define dentro del polígono del proyecto, dentro de la cuenca 140 del río Caimito (fojas 84-86).

Que mediante **MEMORANDO-AEIA-185-18**, recibido el 29 de junio de 2018, la Dirección Regional de Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente, indica que no tiene objeción a la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en evaluación (foja 87).

Que es importante recalcar que las UAS del **MINSA, INAC**, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remitieron sus observaciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental en forma extemporánea, que mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0105-1904-18** y **MEMORANDO-DEIA-0297-1904-18** se les había solicitado; las UAS del **MIVIOT, MOP, SINAPROC** e **IDAAN** no remitieron sus observaciones. La Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, remitió su evaluación de la primera nota aclaratoria de forma extemporánea; mientras que la UAS del **IDAAN** no remitió sus observaciones sobre la primera información aclaratoria, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...]en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto” “[...].



Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II y la información complementaria, correspondiente al proyecto “**VILLAS DE EL ARADO**”, mediante Informe Técnico se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

Que, dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Ministro de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto “**VILLAS DE EL ARADO**”, cuyo promotor es la empresa **EL ARADO 8.5H, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **EL ARADO 8.5H, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **EL ARADO 8.5H, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **EL ARADO 8.5H, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en Informe Técnico de aprobación, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- c. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos”
- d. Notificar previamente al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Panamá Oeste, la implementación del sistema tratamiento aguas residuales, y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.

- e. Solicitar los permisos de uso de agua ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y cumplir con la Ley de Uso de Agua 35 de 22 de septiembre de 1966.
- f. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales”.
- g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”.
- h. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- i. Cumplir con la Resolución AG-0342-2005, que Establece los Requisitos para la Autorización de Obras en Cauces Naturales.
- j. Contar, con la aprobación de las servidumbres viales por la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños-Departamentos de Revisión y aprobación de Planos, por el Manual de Especificaciones Ambientales, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- k. Solicitar a la Dirección Provincial del MOP, previo inicio del proyecto una certificación y evaluación técnica de la condición de las vías que sirvan para deslindar responsabilidades o compromisos acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras.
- l. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- m. Responsabilizar al promotor del proyecto del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- n. Contar con la aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico de la fuente a intervenir por parte del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- o. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción de los puentes, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.
- p. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.



- q. Caracterizar las aguas del cuerpo receptor (quebrada sin nombre), aguas arriba y abajo, previo a la descarga del efluente e incluir los resultados en los informes de seguimiento.
- r. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. Solicitar los permisos de tala y poda a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.
- u. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- v. Capacitar al personal de campo sobre los recursos arqueológicos, realizado por profesional idóneo.
- w. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- x. Colocar letreros de prohibida la caza y captura de fauna silvestre en el área a desarrollar, durante la ejecución del proyecto.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, aclaración y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **“VILLAS DE EL ARADO”** con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **EL ARADO 8.5H, S.A.**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **EL ARADO 8.5H, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL ARADO 8.5H, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

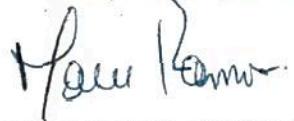
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días, del mes de julio, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente




MALU DEL ROSARIO RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy 18 de julio de 2018
Siendo las 10:00 de la mañana
notifíque personalmente a Luis
Acosta de la presente
documentación Resolución
Tatiana Flores Notificador Jorge Luis Notificado

